



**LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ EN CONTEXTOS DE MIGRACIÓN:
DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES**

CARRERA: ABOGACIA

NOMBRE Y APELLIDO: MARIA SOL MARTINEZ

FECHA DE ENTREGA: 17 DE NOVIEMBRE 2024

MODULO DE ENTREGA: 4

TUTOR: JOSE ANTONIO DI TULLIO

I. Introducción II. Análisis del Caso A.C.G: II. a) Plataforma Fáctica. II b) Historia Procesal y decisiones en instancias previas. II c) Resolución final de la Corte Suprema de Justicia. III. Descripción de la Ratio Decidendi de la Sentencia. IV. Análisis Conceptual - Introducción. V. El Interés Superior del Niño: Marco Legal e Implicaciones en la Protección de la Infancia. VI. Marco Normativo Internacional: Interés Superior del niño. VII. Desafíos Legales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en Argentina. VIII. Reunificación Familiar en el Contexto Migratorio. VIII. a) Reunificación Familiar y su Importancia. IX. Postura personal sobre Derechos Humanos en el ámbito del Derecho Migratorio. X. Reflexiones finales. XI. Bibliografía.

I. Introducción:

El caso elegido para analizar en el presente trabajo representa un punto de inflexión en la aplicación de la ley migratoria en Argentina. La decisión de la Corte Suprema en el caso de la ciudadana migrante sienta un precedente crucial para la protección de las familias migrantes y para asegurar que la aplicación de la ley migratoria se realice de manera justa y equitativa, priorizando el interés superior del niño y la protección de las familias en situaciones de vulnerabilidad. El caso en estudio pone de manifiesto la necesidad de un control judicial de las decisiones administrativas que involucran el mencionado interés y el derecho a la reunificación familiar en el contexto de la migración.

El problema examinado es un **problema jurídico-social** que surge de la colisión entre el objetivo de control migratorio del Estado y la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes, particularmente en situaciones de extrema vulnerabilidad familiar. Se analiza una falla en la aplicación de la ley migratoria (Ley 25.871) que no prioriza adecuadamente el interés superior del niño y el derecho a la reunificación familiar, llevando a la separación potencial de una madre de sus hijos. Esto implica reconocer, por un lado, un *problema jurídico*, dado por una interpretación rígida y literal de la ley migratoria que no considera las excepciones y principios constitucionales para la protección de los derechos de la niñez. Asimismo, falta de un adecuado control judicial sobre la discrecionalidad administrativa en la toma de decisiones sobre expulsión de migrantes. Y, por otro lado, un *problema social*, que supone situaciones de vulnerabilidad de familias migrantes donde una aplicación estricta

de la ley conduce a resultados desproporcionados e injustos, generando desamparo infantil y la separación de las familias.

Los objetivos del presente análisis son:

1. Examinar los argumentos legales empleados por la Corte Suprema para justificar la revocación de la orden de expulsión de A.C.G., identificando las normas y principios constitucionales utilizados.

2. Analizar cómo la Corte aplicó concretamente estos principios al caso específico de la solicitante, examinando la evidencia sobre la vulnerabilidad familiar y el riesgo de desamparo de los niños.

3. Estudiar el impacto de la aplicación de la ley migratoria en situaciones de extrema vulnerabilidad y la importancia del control judicial para prevenir resultados injustos y desproporcionados que vulneran los derechos humanos.

Por último, la finalidad de este trabajo es analizar el caso propuesto para:

- Contribuir a un mejor entendimiento del caso, no solo como un hecho aislado, sino como un ejemplo de las dificultades en la aplicación de la ley migratoria en contextos de vulnerabilidad familiar.

- Evaluar los desafíos y oportunidades relacionados con la protección de los niños de familias migrantes en Argentina.

- Promover la defensa del interés superior del niño y el derecho a la reunificación familiar, destacando la importancia de estos principios en el contexto migratorio y su aplicabilidad en la toma de decisiones administrativas.

- Recomendar la revisión de las políticas migratorias, defendiendo la necesidad de políticas migratorias más justas e inclusivas, que tengan en cuenta la vulnerabilidad de las familias y prioricen el interés superior del niño.

II. a) Plataforma fáctica:

El caso examinado se centra en la expulsión de una ciudadana boliviana de Argentina y la prohibición de su reingreso al país. La situación se origina cuando la mujer migrante, durante su permanencia en el país, fue condenada por un tribunal argentino a una pena de prisión de 4 años y tres meses de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de tráfico de estupefacientes. Se le atribuyó la responsabilidad de transportar

sustancias ilícitas dentro del territorio nacional, lo que constituyó la base de su condena penal.

En aplicación del artículo 29, inciso c, de la Ley 25.871 de Migraciones, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) dictaminó la irregularidad de su permanencia en el país y ordenó su expulsión con prohibición de reingreso de manera permanente.

La DNM basó su decisión en la naturaleza del delito cometido, considerando que afectaba el orden público y la seguridad nacional. A pesar de los argumentos de la solicitante sobre su arraigo en el país y la dependencia de sus hijos, la autoridad migratoria no consideró estas circunstancias al tomar su determinación. La expulsión implicaba la separación de la madre y sus hijos menores, generando un potencial estado de vulnerabilidad para los niños, quienes se verían privados del cuidado materno y podrían quedar en riesgo de desamparo.

La decisión migratoria no tomó en cuenta principios fundamentales, como el interés superior del niño y el derecho a la reunificación familiar. Además, llevó a cuestionarse si la aplicación automática de la norma migratoria resultaba compatible con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la protección de menores en contextos de migración y la prohibición de medidas desproporcionadas que vulneren el núcleo familiar.

II. b) Historia procesal:

2016: La Dirección Nacional de Migraciones (DNM) declaró irregular la residencia de la actora en Argentina y ordenó su expulsión del país. Esta decisión se basó en el artículo 29, inciso C, de la ley 25.871, que contempla la expulsión de extranjeros condenados por delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

2017: La ciudadana migrante presentó un recurso contra la orden de expulsión, alegando que tenía hijos menores de edad argentinos y que su situación era de extrema vulnerabilidad. Sin embargo, el recurso fue rechazado por la autoridad migratoria. Posteriormente, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la decisión de la DNM. La Cámara consideró que la dispensa por razones de reunificación familiar es una facultad discrecional de la Dirección

Nacional de Migraciones y que no corresponde a los jueces sustituir el criterio administrativo, a menos que se demuestre un error, una omisión o un vicio que invaliden la decisión.

2022: La Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación (DGN) interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), argumentando que las decisiones anteriores habían violado el derecho a la reunificación familiar de la actora, el interés superior de sus hijos menores de edad y el principio de razonabilidad.

II. c) Resolución:

La resolución de la CSJN en el caso en análisis contra la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) se basa en un profundo análisis del principio del "interés superior del niño" en el contexto de una decisión de expulsión migratoria. El mencionado tribunal no simplemente anuló la decisión administrativa por ser arbitraria o ilegal, sino que profundizó en la justificación de su decisión, estableciendo un precedente importante en la materia. Seguidamente desglosaré la resolución en varios puntos clave:

1. Prevalencia del Interés Superior del Niño sobre la Discrecionalidad Administrativa: La CSJN reconoce la discrecionalidad otorgada a la DNM por la Ley 25.871 para decidir sobre las solicitudes de dispensa de expulsión por razones humanitarias o de reunificación familiar. Sin embargo, esta facultad no es absoluta. La Corte establece que debe ejercerse de forma razonable, proporcional, y debe ajustarse a los principios constitucionales, siempre respetando los derechos fundamentales, en particular, el interés superior del niño.

2. Énfasis en el Interés Superior del Niño: Este es el eje central de la resolución. El Máximo Tribunal no solo menciona el principio, sino que lo analiza concretamente en relación a la situación de los niños de la actora. Se examinaron las pruebas presentadas, que demostraban la vulnerabilidad de los menores, su dependencia económica y emocional de la madre, y el riesgo concreto de desamparo en caso de expulsión. El informe social y otros documentos fueron cruciales para determinar la realidad de esta situación de riesgo. El Tribunal Supremo no se limitó a una apreciación abstracta del principio, sino que lo aplicó a un caso concreto y específico.

3. Análisis de la Proporcionalidad de la Medida: Se evaluó si la expulsión era una medida proporcionada al objetivo de la ley migratoria (control de la inmigración irregular) considerando el impacto en los menores. Se determina que la expulsión, en este caso específico, era desproporcionada por el daño irreparable que causaría a los niños, superando el beneficio que se obtendría con la aplicación de la ley migratoria en su sentido literal. La decisión se basa en un análisis del balance entre el interés público general en el control migratorio y el interés superior de los niños, optando por priorizar este último.

4. Interpretación Restrictiva del Artículo 29, Inciso C, de la Ley 25.871: Aunque la ley establece la expulsión por condenas previas de ciertos delitos, la Corte no interpreta esta norma de manera rígida. Reconoce la existencia de la causal de expulsión, pero enfatiza la necesidad de analizar las excepciones previstas en la misma ley, específicamente las dispensas por razones humanitarias o de reunificación familiar. Asimismo, señala la necesidad de una interpretación que equilibre el objetivo de control migratorio con la protección de los derechos humanos y el interés superior del niño.

III. La ratio decidendi de la sentencia:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) revocó la orden de expulsión de la actora basándose en dos pilares fundamentales:

a. El interés superior del niño: La Corte Suprema consideró que la expulsión de la migrante representaba un riesgo cierto de desamparo para sus hijos menores de edad, lo cual constituía una violación del principio del interés superior del niño, reconocido por la Constitución Nacional.

En la mencionada resolución se enfatizó que los niños son sujetos de especial protección y que sus derechos deben ser priorizados al tomar decisiones en materia migratoria.

Por otra parte, se analizó que la expulsión de la madre implicaba la ruptura del núcleo familiar y la separación de los niños de su cuidadora primaria, lo cual podía generar consecuencias negativas e irreversibles en su desarrollo.

El Máximo Tribunal también valoró la vulnerabilidad de la familia de la solicitante destacando que era la única sostén económica de sus hijos, y que su expulsión la dejaría en una situación de desamparo total.

b. El derecho a la reunificación familiar: La CSJN reconoció el derecho a la reunificación familiar como un derecho fundamental. La expulsión de la actora constituía una restricción a este derecho, especialmente porque se trataba de una familia monoparental en una situación de extrema vulnerabilidad.

La Corte consideró que el derecho a la reunificación familiar está estrechamente ligado al principio del interés superior del niño, ya que ambos buscan garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños.

En conclusión, la sentencia, al revocar la expulsión de A.C.G., estableció que las decisiones en materia migratoria deben tener en cuenta el interés superior del niño y el derecho a la reunificación familiar, especialmente en casos de familias vulnerables. La CSJN argumentó que el control judicial de las decisiones administrativas en materia migratoria es crucial para garantizar que la aplicación de la ley migratoria sea justa y equitativa.

IV. Análisis Conceptual - Introducción:

El análisis conceptual en este trabajo se centra en varios ejes fundamentales que interrelacionan el derecho migratorio con la protección de los derechos humanos. Uno de los conceptos más destacados es el *interés superior del niño*, que establece que en todas las decisiones que afecten a menores debe priorizarse su bienestar. Este principio es crucial en el contexto del caso bajo análisis, ya que el Máximo Tribunal subrayó que la expulsión de la madre generaría un riesgo de desamparo para sus hijos, lo que vulneraría su derecho a crecer en un entorno seguro y estable.

Otro concepto importante es el derecho a la *reunificación familiar*, reconocido como un derecho fundamental que se ve amenazado en situaciones de expulsión migratoria. La discusión se plantea en términos de cómo la ley migratoria debe ser capaz de equilibrar la seguridad del Estado con la protección de las familias y el bienestar de los menores.

Además, se analiza la *vulnerabilidad* como un criterio que debe considerarse en las decisiones migratorias. Esto implica un enfoque más humano y contextual en la evaluación de casos individuales, como el examinado, donde las circunstancias personales del solicitante son determinantes para la toma de decisiones justas y equitativas.

V. El Interés Superior del Niño: Marco Legal e Implicaciones en la Protección de la Infancia:

El concepto de "Interés Superior del Niño" es complejo y se define a través de un análisis contextualizado en cada caso específico. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 3, establece que todas las decisiones relacionadas con niños deben basarse en este principio, garantizando que su bienestar sea una consideración central en cualquier circunstancia que los afecte. Reconocido a nivel internacional, el interés superior del niño se erige como una norma de Derecho Internacional que asegura el pleno disfrute de los derechos consagrados en la CDN.

Este principio está estrechamente vinculado al principio *pro homine*, que favorece la interpretación más beneficiosa de las normas para los individuos involucrados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ampliado su interpretación, fundamentándola en la dignidad humana y en la necesidad de promover el desarrollo integral de los niños. En consecuencia, cualquier análisis judicial sobre el interés superior debe ser integral y considerar tanto los derechos afectados como las posibles vulneraciones futuras (Freedman, 2005).

Sin embargo, la discrecionalidad en su aplicación ha generado críticas sobre su efectividad. Esta flexibilidad puede derivar en directrices ambiguas, permitiendo decisiones que, en ocasiones, pueden alejarse de los derechos reconocidos, justificadas por un interés superior difuso (Bruñol, 1998). Para evitarlo, es esencial fortalecer los mecanismos de determinación del interés superior y garantizar una protección integral, consolidándolo como un principio garantista y una pauta interpretativa (Freedman, 2005).

En el contexto de la infancia y adolescencia migrante, la aplicación de la CDN debe cumplir con tres requisitos fundamentales:

-Las decisiones sobre ingreso, permanencia o salida del país deben sustentarse en el interés superior del niño.

-Deben garantizarse principios rectores como la no discriminación, el derecho a participar y ser escuchados, y el derecho al desarrollo, la vida y la supervivencia.

-Debe existir un procedimiento específico para determinar el interés superior en casos de niños migrantes no acompañados.

A nivel nacional, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, vigente desde 2005, establece este principio definiéndolo como la máxima satisfacción integral de los derechos y garantías de los menores. Asimismo, el Código Civil y Comercial de la Nación lo incorpora en distintos contextos, incluyendo el ejercicio de derechos y los procesos de adopción.

El Comité de los Derechos del Niño enfatiza que el interés superior debe aplicarse desde un enfoque de derechos, donde todos los actores intervinientes colaboren para salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y espiritual de los niños, promoviendo su dignidad. Este interés se estructura en tres dimensiones:

-El derecho del niño a que su interés sea prioritario en decisiones que lo afecten.

-En caso de ambigüedad en las normas, se debe elegir la interpretación que mejor satisfaga su interés superior.

-La determinación del interés superior requiere garantías procesales que eviten aplicaciones arbitrarias, exigiendo justificación explícita de las decisiones y un balance entre los intereses del niño y otros factores.

VI. Marco Normativo Internacional: Interés Superior del niño:

A nivel internacional, se reconoce que los niños, niñas y adolescentes requieren una protección especial debido a su etapa de desarrollo y vulnerabilidad. Esto ha llevado a la consolidación de un marco normativo que prioriza el respeto y la garantía de sus derechos. En este sentido, los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas que

aseguren su bienestar, incluyendo la aplicación del principio del interés superior del niño como eje central en la toma de decisiones que los involucren.

El principio del interés superior del niño establece que, en todas las acciones que afecten a menores, su bienestar debe ser la consideración primordial. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) consagra un marco integral que abarca derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, garantizando su protección y desarrollo pleno.

Aprobada en 1989, la CDN es el primer tratado internacional que reconoce a los niños como sujetos plenos de derechos y no solo como objetos de protección. En este sentido, establece principios fundamentales como:

Derecho a la vida y al desarrollo: Todo niño tiene derecho a vivir y desarrollarse plenamente, lo que implica acceso a educación, salud y un entorno seguro.

No discriminación: Se prohíbe cualquier forma de discriminación, garantizando el acceso equitativo a los derechos sin importar el origen socioeconómico, la etnia o la condición migratoria.

Participación: Se reconoce la capacidad de los niños para expresar sus opiniones y ser escuchados en decisiones que les conciernan.

La CDN también protege los derechos de los niños en situación de migración, un aspecto clave dada su mayor vulnerabilidad. La condición migratoria no debe ser un obstáculo para el acceso a sus derechos, por lo que los Estados deben garantizar la misma protección a todos los menores, incluidos aquellos separados de sus familias por razones migratorias.

Complementando esta protección, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM), adoptada en 1990, regula específicamente los derechos de los trabajadores migrantes y sus hijos. Entre sus disposiciones más relevantes se incluyen:

Derechos básicos: Todo hijo de trabajador migrante tiene derecho a un nombre, al registro de su nacimiento y a una nacionalidad, elementos esenciales para su identidad y acceso a servicios básicos.

Reunificación familiar: Se promueve la unidad familiar, impulsando medidas que faciliten la reunión de los menores con sus padres migrantes y garanticen su derecho a vivir en familia.

Igualdad de trato: Se establece que los niños migrantes deben gozar de los mismos derechos que los nacionales del Estado receptor, incluyendo el acceso a educación, salud y protección judicial.

Estos instrumentos internacionales refuerzan la obligación de los Estados de velar por el interés superior del niño en todas sus políticas y decisiones, garantizando su protección sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio.

VII. Desafíos Legales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en Argentina:

La Ley de Migraciones establece objetivos clave relacionados con la igualdad, la reunificación familiar y el acceso a derechos básicos como educación y salud. No obstante, presenta deficiencias al no incluir disposiciones específicas sobre la infancia migrante, lo que compromete la protección de los menores.

La legislación actual solo menciona dos supuestos que pueden impedir la permanencia de adultos migrantes en el país: irregularidades administrativas y delitos penales, según lo estipulado en los artículos 29 y 62. En cuanto a la detención y expulsión, el artículo 70 establece que la Dirección Nacional de Migraciones puede solicitar una retención de un extranjero hasta que se concrete su expulsión, aunque es solo una medida excepcional.

Es significativo notar que, si un extranjero retenido es progenitor de un niño argentino, se suspenderá la ejecución de la medida de expulsión por dos días hábiles para verificar los hechos. Esto indica que el Estado tiene una obligación de garantizar la vida familiar y ofrece un marco jurídico que protege a la infancia migrante. Sin embargo, esto no es suficiente.

Aspectos críticos de la legislación:

-La ley menciona la reunificación familiar, pero no detalla cómo implementar procesos que prioricen el bienestar de los menores.

-El artículo 70 establece que la detención solo puede ordenarse por una autoridad judicial y en casos excepcionales, sin una regulación específica para menores migrantes.

-Se omiten cláusulas sobre el trato de niños, niñas y adolescentes durante procesos de detención y expulsión, lo que podría permitir su detención sin salvaguardas adecuadas.

Para mejorar la protección de los menores migrantes en Argentina, se deben reformar las disposiciones vigentes, garantizando su adecuación a los compromisos internacionales en derechos humanos y al principio del interés superior del niño.

VIII. Reunificación Familiar en el Contexto Migratorio:

La familia es un derecho fundamental al que todo niño, niña y adolescente tiene derecho. Este derecho está respaldado por el artículo 17, inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. En este marco, el principio de unidad familiar asegura que todos los niños gozan del derecho a tener una familia, que a su vez tiene el derecho a asistirlos y cuidarlos, incluyendo el importante derecho a la reunificación familiar.

En el ámbito de las políticas migratorias, los Estados tienen la potestad de adoptar medidas que afecten a los menores migrantes y a sus familias. Sin embargo, es vital que estas medidas se alineen con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y que contemplen el interés superior del niño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado estos principios en su fallo en el caso Pacheco Tineo c/ Estado Plurinacional de Bolivia, enfatizando la necesidad de respetar garantías como el debido proceso, el principio de no devolución y la protección familiar.

La protección del interés superior de los menores es crucial, especialmente en procedimientos que podrían resultar en la separación familiar. La Corte IDH y el Comité de los Derechos del Niño concordaron en que cualquier separación debe ser excepcional y debidamente justificada. Según la CDN, la separación de los niños de sus padres o cuidadores sólo debe proceder bajo condiciones específicas que prioricen su bienestar, como en casos de maltrato o descuido.

Los Estados, al implementar sus políticas migratorias, deben garantizar que las decisiones que afecten a los derechos de los niños, niñas y adolescentes consideren su interés superior, en concordancia con las normativas internacionales.

a. *Reunificación Familiar y su Importancia:*

La reunificación familiar es un componente esencial para la protección de los menores migrantes, reconocido a nivel internacional en la CDN y la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM). La legislación argentina, a través de la Ley de Migraciones, afirma explícitamente el derecho a la reunificación familiar, aunque se ha criticado por su concepción restringida del modelo familiar.

El artículo 10 de la Ley 25.871 establece que el Estado garantizará el derecho de reunificación familiar, pero en la práctica, los procedimientos migratorios podrían aún llevar a la separación familiar, lo que representa un riesgo significativo para el bienestar de los menores. La reglamentación complementaria busca ampliar la interpretación de “familia”, alineándose con los estándares internacionales, pero es fundamental asegurar su efectiva implementación.

La relación entre la reunificación familiar y el interés superior del niño migrante es crucial en la elaboración de políticas públicas que busquen garantizar el bienestar de las familias migrantes. La expulsión de progenitores, especialmente en casos donde los niños tienen la nacionalidad del Estado receptor, plantea desafíos significativos. Es esencial promover mecanismos que faciliten la reunificación y consideren las circunstancias individuales de cada caso, asegurando que las decisiones se tomen en función del interés superior de los menores.

El Estado debe actuar proactivamente para prevenir la separación familiar y garantizar que, en situaciones de expulsión, se cumplan las normativas que promuevan los derechos de los niños. De esta manera, se puede revertir la narrativa que enfrenta a los derechos migratorios con los derechos de los menores, creando un entorno más propicio para su desarrollo y bienestar.

IX. Postura personal sobre Derechos Humanos en el ámbito del Derecho

Migratorio:

El análisis del caso en tratamiento revela su importancia como un punto de inflexión en el contexto legal y social de la migración en Argentina. Mi postura se sostiene en varios ejes claves para la protección de los derechos de las familias migrantes:

a. Prioridad del Interés Superior del Niño: La decisión de la Corte Suprema de revocar la expulsión resalta la importancia del interés superior del niño como principio rector en todas las decisiones migratorias, tal como lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061) en Argentina. La ley no solo protege a la madre, sino fundamentalmente el bienestar de sus hijos, evitando la ruptura familiar, un principio fundamental también reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto exige procesos claros para la aplicación de este principio, algo que, según diversos autores, como Lora (2006) y Menem (2021), la legislación argentina no siempre garantiza.

b. Importancia del Contexto Familiar: La situación del caso estudiado ejemplifica la complejidad que enfrentan las familias migrantes. La legislación y las decisiones administrativas suelen ignorar las particularidades de cada caso, como critica Menem (2021) en su análisis comparativo de las decisiones judiciales de Brasil y Argentina. Se debe considerar las circunstancias de cada solicitante, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, evitando el enfoque deshumanizador de tratar a los migrantes como números. Este enfoque contextual está en línea con las recomendaciones de la OIM para una migración más humana, basada en el respeto a la diversidad y la dignidad de las personas.

c. Control Judicial como Garantía de Derechos: La necesidad de una supervisión judicial efectiva sobre las decisiones administrativas en materia migratoria se hace evidente en este caso. La anulación por la Corte Suprema de la decisión administrativa demuestra que no todas las decisiones administrativas son justas o se ajustan a derecho. Esta supervisión judicial no solo corrige decisiones injustas, sino que también refuerza la legitimidad del sistema judicial como garante de los derechos humanos, tal como lo destacan autores como García de Enterría (Menem 2021). Este

mismo autor, en su análisis, critica la falta de este control efectivo en Argentina, contraponiéndolo con el modelo brasileño. Asimismo, Treacy, en su artículo, analiza los mecanismos de control judicial en Argentina, señalando las dificultades para garantizar una tutela judicial efectiva debido a la complejidad de los procedimientos migratorios, que a menudo no cumplen con las garantías procesales necesarias.

d. Reevaluación de Políticas Migratorias: Argentina necesita políticas migratorias más inclusivas y humanas que promuevan la unidad familiar y la integración de los migrantes. El caso de A.C.G. refleja la problemática generalizada que afecta a muchas familias migrantes. Las nuevas políticas deben elaborarse con la participación de los grupos vulnerables y las organizaciones de derechos humanos, y estar alineadas con las recomendaciones internacionales de la OIM para una migración segura y ordenada.

e. Educación y Sensibilización: Es fundamental que todos los actores del sistema migratorio, funcionarios y jueces incluidos, comprendan las realidades de la migración moderna y las implicaciones humanas de sus decisiones. La falta de conocimiento y la aplicación desigual de las normas, como se observa en el trabajo de Lora (2006), exigen una mayor capacitación y sensibilización sobre los principios de derechos humanos en materia migratoria.

f. Derechos Humanos frente a la Justicia Penal: La comisión de un delito no debe ser causal automática para la pérdida de derechos fundamentales, ni para la separación familiar. La justicia penal debe ser equitativa y considerar las circunstancias atenuantes, protegiendo la vida familiar y los derechos de los menores. Este punto se alinea con los principios internacionales de proporcionalidad y no discriminación.

g. Refuerzo del Apoyo Psicosocial: La situación de la actora en la sentencia bajo análisis evidencia la necesidad de un enfoque integral que incluya medidas de apoyo psicosocial para aquellos involucrados en delitos. Se necesitan programas de reinserción y reintegración que promuevan la transformación personal sin sacrificar la unidad familiar.

X. Reflexiones Finales

El análisis del contexto legal y social de la migración en Argentina, especialmente en lo que respecta al interés superior del niño, resalta la urgente necesidad de abordar las carencias existentes en la legislación y la práctica administrativa. La protección de los derechos de los menores migrantes debe ser el eje central en las decisiones migratorias, por lo que es fundamental asegurar que estos principios se traduzcan en acciones concretas.

La revocación de la expulsión en el caso bajo estudio es un claro ejemplo de cómo el respeto al interés superior del niño puede y debe prevalecer en situaciones complejas que involucran a familias migrantes. Este caso no solo trae a la luz la importancia de considerar la dinámica familiar en el proceso migratorio, sino que también destaca la necesidad de garantizar un control judicial efectivo en la toma de decisiones administrativas. Este control es esencial para evitar abusos y para asegurar que cada caso sea evaluado de manera justa y equitativa, respetando siempre los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Además, es imperativo que las políticas migratorias sean reformadas para ser más inclusivas y humanitarias. Las decisiones no deben aislar a los migrantes de su contexto y realidad, sino que deben contemplar su situación particular, priorizando la unidad familiar y el desarrollo integral de los menores. La implementación de programas de apoyo psicosocial también es crucial para abordar las complejas realidades que enfrentan las familias migrantes, de manera que se fomenten procesos de reintegración y transformación personal sin afectar el núcleo familiar.

Es fundamental que se realice una sensibilización integral de todos los actores del sistema migratorio, que incluya a funcionarios y jueces, sobre las realidades contemporáneas de la migración y las implicaciones humanas de sus decisiones. La capacitación en derechos humanos y en la problemática migratoria debe ser promovida para garantizar que la dignidad y los derechos de los niños y niñas sean siempre una prioridad.

Finalmente, la coordinación entre las normativas migratorias y las convenciones internacionales que protegen los derechos de los menores es esencial. La Ley de

Migraciones debe ser modificada para incluir consideraciones específicas sobre la infancia, asegurando que el interés superior del niño no quede relegado en la aplicación de normas que, si no son adaptadas, pueden perpetuar situaciones de vulnerabilidad y desamparo.

XI. Bibliografía:

Caso analizado:

- Recurso de hecho deducido por la actora en la causa A. C. G. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM. (2022, 6 de septiembre). *Buenos Aires*. Recuperado de: [https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/CGA%20\(Causa%20N%C2%BA%2059609\).pdf](https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/CGA%20(Causa%20N%C2%BA%2059609).pdf)

Doctrina:

Menem, F. (2021). La protección familiar de los migrantes: contrapuntos entre las sentencias del Supremo Tribunal Federal Brasileño y la Corte Suprema de Justicia Argentina. *Lecciones y ensayos*, (106), (pp.43-61). Recuperado de:

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/106/la-proteccion-familiar-de-los-migrantes.pdf>

-Treacy, G. F. (s.f.). Los principios de derechos humanos como límites a las políticas migratorias: avances y retrocesos en la legislación argentina. *Pensar en derecho*, (pp. 235-245). Recuperado de:

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/15/los-principios-de-derechos-humanos-como-limites-a-las-politicas-migratorias.pdf>

- Lora, L. N. (2006). Discurso jurídico sobre el interés superior del niño. *En Avances de investigación en Derecho y ciencias sociales* (pp. 479-488). Ediciones Suarez. Mar del Plata. Recuperado de:

<http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-discurso-juridico-sobre-el-interes-superior-del-nino.pdf>

- Lanzavechia, G. E. (2018, 16 de marzo). Interés superior del niño en el Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de: <http://www.sajj.gov.ar/gabriel-lanzavechia-interes-superior-nino-codigo-civil-comercial-nacion-dacfl80248-2018-03-16/123456789-0abc-defg8420-81fcanirtcod?q=fecha-rango%3A%5B20171010%20TO%2020180409%5D&o=12&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo>

[%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=85](#)

- Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2013). Niñez, migraciones y derechos humanos en Argentina: Estudio a 10 años de la Ley de Migraciones. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de:

https://webapps.ilo.org/static/spanish/argentina/100voces/recursos/9_investigacion/11.pdf

- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, & Organización Internacional para las Migraciones. (n.d.). Derechos humanos de personas migrantes: Manual regional. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>

- Escuela de la Defensa Pública y la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación. (2024). Expulsión de personas migrantes: El trabajo de la defensa pública en la protección de sus derechos. Recuperado de:

<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5053/1/Bolet%C3%A0n%20sobre%20expulsi%C3%B3n%20de%20personas%20migrantes.pdf>

-Freedman, Diego. 2005. Funciones normativas del interés superior del niño. Jura Gentium, Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale. Recuperado de:

<https://www.juragentium.org/topics/latina/es/freedman.htm>

-Comité de los Derechos del Niño. 2013. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Recuperado de:

<https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/es/95780>

-ACNUR. 2008. Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Recuperado de:

www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/complementarias/ACNUR/DirectricesACNURparaladeterminaciondelinteressuperiordelniño.pdf

Legislación:

-Convención sobre los Derechos del Niño, 1990. Ley 23.849. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23849-249/texto>

-Opinión Consultiva N° 21 de la Corte IDH. Derechos y Garantías de Niños y Niñas en el contexto de Migración. OC- 21/2014. Recuperado de:

www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf

-Ley de Migraciones, 2004. Ley 25.781 y su Decreto Reglamentario 616/2010. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167004/norma.htm>

-Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1984. Ley 23.054. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

-Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus Familiares, 2006. Ley 26.202. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124232/norma.htm>

-Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2005. Ley 26.061

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

-Código Civil y Comercial de la Nación, 2015. Ley 26.994. Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion>

-Constitución Nacional Argentina, 1994. Ley 24.430. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Jurisprudencia:

-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV. (2019). Causa N° 87205/2018: Lugo. Escuela de la Defensa Pública. (2024). Boletín de jurisprudencia: Expulsión de personas migrantes. (p. 15). Recuperado de:

<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5053/1/Boletín%20sobre%20expulsión%20de%20personas%20migrantes.pdf>

-Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7. (2023). Causa N° 7861/2020: Justiniano Suarez. Escuela de la Defensa Pública. (2024). Boletín de jurisprudencia: Expulsión de personas migrantes. (p. 19). Recuperado de:

<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5053/1/Boletín%20sobre%20expulsión%20de%20personas%20migrantes.pdf>

-Corte Interamericana de Derechos Humanos “Pacheco Tineo c/Estado 68 Plurinacional de Bolivia”. Sentencia 25 de Noviembre de 2013. Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf

-Aguilar Fernández, Jair Danny c/ Aguilar Fernández, Jair Danny s/ recurso directo DNM (2024, 02 de julio) Buenos Aires. Recuperado de:

<https://www.saij.gob.ar/camara-nac-apelac-contencioso-administrativo-federal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-aguilar-fernandez-jair-danny-aguilar-fernandez-jair-danny-recurso-directo-dnm-fa24100209-2024-07-02/123456789-902-0014-2ots-eupmocsollaf?>

-Barrios Rojas, Zoila Cristina c/ EN -DNM resol. 561/11- (exp. 2091169/06 (805462/95) y otro s/ recurso directo para juzgados. (2020, 02 de septiembre). Recuperado de:

<https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-barrios-rojas-zoila-cristina-dnm-resol-561-11-exp-2091169-06-805462-95-otro-recurso-directo-para-juzgados-fa20000132-2020-09-24/123456789-231-0000-2ots-eupmocsollaf?>